



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA



# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 176 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 MAYO 2010

VISTO: El Informe N° 020-2010-GOB.REG.HVCA/CPPAD con Proveído N° 48575-2010/GOB.REG-HVCA/PR, el Informe N° 11-2010-GOB.REG.HVCA/CPPAD, el Oficio N° 570-2009/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 133-2009/GOB.REG.HVCA/PPA y demás documentación adjunta en diecisiete (17) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **AUSENCIAS INJUSTIFICADAS DEL SERVIDOR JUAN PABLO EULOGIO SALOMON DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE ACOBAMBA**, tiene como precedente documentario el Informe N° 226-2009/E-ADM II-UGEL-A/DREM/ME de fecha 14 de octubre del 2009, por el cual la Jefe de personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Acobamba, informa al Director de su ámbito, respect de la situación laboral del servidor Juan Pablo Eulogio Salomón, Estadístico II, quien refiere, fue cesado temporalmente sin goce de remuneraciones por espacio de doce meses según Resolución Directoral N° 0594 del 13 de Julio del 2007;

Que, la sanción impuesta se ejecutó y culminó el 13 de Julio del 2008, desde ese día el mencionado servidor no se reincorporó a sus labores en su centro de trabajo, incurriendo reincidentemente en falta de carácter disciplinario, pues se ha contabilizado que hasta la fecha en que se eleva el informe respectivo, suman cuatrocientos cincuenta y nueve (459) días de inasistencias, no advirtiéndose en actuados ningún documento que justifique dichas faltas;

Que, de los hechos precedentemente referidos y habiéndose revisado los medios de prueba en los que se sustenta la observación y teniendo en cuenta que no existe documento de justificación pendiente de revisarse, se ha hallado los indicios suficientes para presumir que existe responsabilidad de don **Juan Pablo Eulogio Salomón, servidor nombrado en el cargo de Estadístico II de la Unidad de Gestión Educativa Local Acobamba**, por haber incurrido en ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos en un periodo de 30 días calendario, siendo el acumulado de cuatrocientos cincuenta y nueve (459) desde el 14 de julio del 2008 al 16 de octubre del 2009, y desde esa fecha teniendo la calidad de inasistencias continuadas a la presente fecha, sin mediar justificación alguna, con lo que ha transgredido el Artículo 12 y 17 del Reglamento de Control de Asistencias y Permanencia del Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, de fecha 03 de febrero del 2004, que norma: *"Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)"* y *"(...). Todos los servidores hasta el nivel de Gerentes Regionales, inclusive, tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido (...)"*; quedando evidenciado que el mencionado servidor ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y c) *"Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"*. falta administrativa tipificada en el inciso k) del Artículo 28° del mismo cuerpo legal que norma: *"Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"*;

Que, estando a lo antes señalado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, concluyendo que existe indicios de responsabilidad administrativa del mencionado





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 176 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 MAYO 2010

servidor, por haber incurrido en falta disciplinaria de inasistencias injustificadas por mas de tres días consecutivos sin que haya mediado justificación alguna, por lo que calificando como falta grave dicha conducta amerita la apertura de proceso administrativo disciplinario a fin de que el presunto responsable ejerza su defensa dentro de un debido proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a don **JUAN PABLO EULOGIO SALOMON**, servidor nombrado en el cargo de Estadístico II de la Unidad de Gestión Educativa Local Acobamba de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

**ARTICULO 2°.-** Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba, Unidad de Gestión Educativa Local Acobamba e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**  
PRESIDENTE REGIONAL  
L. Federico Salas Guevara-Schultz